

**INFORME ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE C-4/2023-C.**

En la ciudad de Sevilla, a 17 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y

**VISTA** la comunicación interior notificada a este Tribunal en fecha 5 de abril de 2023 por el Jefe de Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con relación al escrito presentado en esa misma fecha por D. ■■■■, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, tras el requerimiento de subsanación efectuado a dicha entidad federativa con motivo del informe emitido por esta Sección Competicional y Electoral del TADA en el expediente I-1/2023-C (ponente D. Antonio José Sánchez Pino) en el que se efectuaban reparos de legalidad y de conveniencia al Reglamento General y de Competiciones de la ■■■■, aprobado por la Asamblea General celebrada el día 14 de enero de 2023, a los efectos de lo establecido en el punto 4.º de la letra c) del artículo 90.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo ponente el Vocal de esta Sección D. Marcos Cañadas Bores, y de acuerdo con su propuesta, se acuerda emitir el siguiente

**INFORME**

**CONTENIDO Y OBJETO**

El contenido del presente informe, conforme al requerimiento notificado desde la referida Jefatura de Servicio de Gestión Deportiva, tiene por objeto, dicho sea en términos de legalidad, discernir sobre el mantenimiento de la redacción de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de ■■■■ o, en su caso, aclarar la contradicción que se ha suscitado en lo referente a dicha Disposición (en realidad se está refiriendo a la “Disposición Final Segunda”, tal como aclararemos a continuación), todo ello conforme a las previsiones de la Ley 5/2016, de 9 de julio, del Deporte de Andalucía, y demás normativa concordante y aplicable.

Así, al hilo de lo expuesto, resulta preciso aclarar desde este mismo instante que, a colación del escrito presentado que ha dado origen al presente expediente, se ha detectado un **error material en el informe del expediente I-1/2023-C**, toda vez que en la propuesta





emitida y aprobada por esta Sección en su reunión de 20 de febrero de 2023, el reparo de legalidad (anotado bajo el epígrafe 1.1) realmente lo era frente al contenido de la **“Disposición Final Segunda”** (relativa a la entrada en vigor del reglamento, y no por error respecto de la “Disposición Adicional Segunda”, que, en consecuencia, al no haber sido objeto de reparo alguno, debe mantener el tenor dispuesto en el texto original sometido a revisión, a saber:

*“Una vez aprobado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, serán remitidos para su comprobación y ratificación al órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía”.*

Aclarado ello, tomando en consideración las argumentaciones dispuestas en el escrito federativo ahora presentado, el mismo ha de servirnos para concretar la cuestión jurídica que se plantea, como decimos desde el prisma de legalidad de la Disposición Final Segunda del reglamento y, en consecuencia, sobre la pertinencia del reparo de legalidad apuntado en su día, en relación con el momento en que ha de desplegar efectos el reglamento sometido a revisión.

### CUESTIÓN JURÍDICA

Dispone el **art. 41.3 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo**, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas:

*“Los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos electorales y disciplinarios, así como sus modificaciones, una vez ratificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirán en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción. **Los demás reglamentos federativos surtirán efectos de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación”.***

A su vez, el **apartado 4** del mismo precepto, establece:

*“En el ámbito del procedimiento de ratificación e inscripción de reglamentos federativos, aquéllos que versen sobre materia disciplinaria, electoral y de organización de competiciones oficiales, **una vez aprobados por la Asamblea General de la federación, tendrán la consideración de proyectos, pendientes de ratificación, que se han de someter a los preceptivos informes del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 90.1.b)4.º, y 90.1.c)4.º, del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el***



**que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.**

A su vez, destacamos las siguientes previsiones de los estatutos reguladores de la [REDACTED], aprobados por Resolución de 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía:

*“Artículo 111. Acuerdo.*

**Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros”.**

*“Artículo 112. Procedimiento de modificación.*

*1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.*

*2. Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.*

*3. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior”.*

*“Artículo 113. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

*1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

*2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas”.*

## **INFORME**

De la conjunción de los preceptos legales y estatutarios reseñados, tomando igualmente en consideración los arts. 67 y 68 de la Ley del Deporte de Andalucía y otros concordantes y aplicables, e igualmente sobre la base del criterio mantenido por el del TADA en el expediente C-6/2022-T, según resolución aprobada por el Pleno en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022, podemos concluir que, efectivamente, en



atención a la naturaleza del reglamento federativo sometido a consulta (reglamento competiciones [REDACTED]), el mismo, hemos de entender que **surtirá efectos desde su aprobación por la Asamblea General federativa** -en su caso, con las mayorías exigidas-, sin perjuicio del trámite de ratificación al que ha de ser sometido tras el preceptivo informe a evacuar por el TADA, conforme a lo establecido en el **artículo 90.1.c) 4.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Es por ello por lo que, considera esta Sección que ha existido un error en el reparo de legalidad contenido en el informe emitido en el expediente I-1/2023-C (por error referido a la D.A. Segunda), **dando así por la redacción original de la Disposición Final Segunda contenida en el Reglamento General y de Competiciones de la [REDACTED], que se transcribe a continuación:**

***“Disposición final segunda. Efectos.***

***El presente Reglamento de Competiciones surtirá efectos con la aprobación de la Asamblea General de la [REDACTED] reunida a tal efecto el 14 de enero de 2023, conforme a lo establecido en sus Estatutos.”***

Las que anteceden son las valoraciones efectuadas por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía al tenor de las aclaraciones solicitadas respecto del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de [REDACTED], en su sesión de esta fecha, de lo que damos traslado a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias y a los efectos legales oportunos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**